

Villa Regina, 13 de Mayo de 2026.-

**AUTOS Y VISTOS** para dictar sentencia en estos autos caratulados: "**T., C. O. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD**" - **Expte PUMA N° VR-07410-F-0000 - SEON VRF-7760-JF-13**, de trámite ante este Juzgado de Familia, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

**RESULTA:**

Que en fecha 27/03/2026 la Sra. Y.S.V., quien actuaba como figura de apoyo del Sr. C.O.T., efectúa rendición de cuentas a través de letrado patrocinante, del cual se confiere traslado en fecha 06/04/2026.-

Que en fecha 08/04/2026 el Sr. Defensor de Menores e Incapaces impugna la rendición de cuentas de la Sra. V..-

Que en fecha 15/04/2026 la Lic. Rocío Cerda Ulloa de la Oficina de Servicio Social del Ministerio Público, quien en representación de su organismo integra la red de apoyo del beneficiario de autos, presenta rendición de cuentas.-

Que en fecha 15/04/2026 la Dra. Ana Gomez Piva, representante legal del beneficiario realiza impugnaciones a la rendición de gastos de la Sra. Vera.-

Que en fecha 20/04/2026 se confiere traslado de las impugnaciones a la Sra. V., y se corre traslado de la rendición de cuentas de la Lic. Cerda Ulloa al Ministerio Público.-

Que en fecha 20/04/2026 el Dr. Aravena emite su conformidad con la rendición de cuentas presentada por la Lic. Cerda Ulloa.-

Que en fecha 21/04/2026 la Sra. V. contesta a las impugnaciones que realizara el Ministerio Público, y ratifica gestión procesal de su letrado, el Dr. Sandoval.-

Que en fecha 22/04/2026 la Dra. Gomez Piva brinda su consentimiento para la aprobación de la gestión rendida por la oficina de servicio social del Ministerio Público.-

Que en fecha 23/04/2026 pasan las presentes a resolver.-

**CONSIDERANDO:**

Encontrándose los presentes en condiciones de expedirme en relación a la rendición de cuentas y valoración de las presentaciones efectuadas: primeramente por la que fuera figura de apoyo del Sr. C.O.T., la Sra. Y.V., presentada en autos el día 27/03/2026, y ratificada en escrito del día 21/04/2026; y a posterior por quien integra la red de apoyo interinstitucional, la Lic. Rocío Cerda Ulloa de la Oficina de Servicio Social del Ministerio Público en fecha 15/04/2026; procederé a ello.-

En primer lugar me abocaré a repasar las fechas de los principales actos que importan

para la valoración de la rendición efectuada por la Sra. V.. Cabe destacar que la mencionada comienza su participación en la situación de autos en Junio del 2024, época en la cual advirtiendo la situación de vulnerabilidad y abandono que atravesaba al Sr. T., formula denuncia y comienza a acompañar al mismo. Que su designación como figura de apoyo provisoria se da en fecha 30/07/2024. Que las obligaciones impuestas durante dicho periodo referían principalmente al acompañamiento en cuestiones médicas, trámites en Pami. Que a la tarea de administración general no se la ordena contra rendición. Que la designación definitiva se da con la sentencia acaecida en fecha 18/10/2024, cuya aceptación al cargo se formula el 01/11/2024, fecha que debe considerarse como el comienzo de la obligación a rendir cuentas. Que en fechas 30/12/2024 el apoyo presentó rendiciones de su gestión, la cual no fue aprobada. Que en fecha 22/03/2025 formula renuncia al cargo. Otorgadas las vistas correspondientes, la petición a la Sra. V. fue que cumplimente la rendición de cuentas. Que en fecha 15/09/2025 formula nuevo detalle de erogaciones, la que no obtuvo la conformidad de las personas del Ministerio Público que velan por los intereses y derechos del Sr. T.. Se fija audiencia a los fines de realizar las aclaraciones sobre algunos gastos rendidos y las formas en que debe presentarse. Que posterior a ello obra la presentación que aquí nos convoca para su resolución.-

Previo a profundizar el análisis de dicha rendición y sus impugnaciones, procederé a valorar las tareas realizadas por la Sra. V. durante su gestión. Conforme consta en el expediente, el apoyo ayudó al Sr. T. en la administración de sus beneficios previsionales, la provisión de alimentación, el pago de los servicios básicos de la casa, y el acompañamiento a los turnos médicos. Asimismo se encargó de refaccionar la casa, de allí los gastos relacionados al rubro ferretería y/o corralón presentados, toda vez que al momento de asumir el rol, el hogar del beneficiario se encontraba en condiciones de inhabilitabilidad. No puede pasarse por alto la situación precaria en la que se encontraba T., producto del abandono de su anterior figura de apoyo, y las personas con las cuales mantenía vinculo, quienes aprovechándose del mismo le sustraían dinero, alimentos, y elementos del ajuar doméstico. Destaca el episodio del robo acaecido durante un viaje de la Sra. V. a Buenos Aires, lo que obliga a la misma a cancelar sus vacaciones y realizar gastos no previstos con el fin de retornar pronto con el Sr. T.. Todo ello respaldado en los informes agregados en autos y las audiencias mantenidas con los principales intervinientes. El apoyo fundamenta su renuncia en la actitud poco colaborativa del beneficiario en los aspectos de salud y seguridad de la vivienda, amen

del robo en mención, manifestando que siempre encontraba desconocidos en la casa, en los momentos en que lo visitaba. Si se analizan los informes desde el comienzo del proceso, esta actitud del beneficiario ha sido lo que desplazado a sus anteriores apoyos.- En cuanto a la planilla final presentada por la Sra. V., considerando las anteriores presentaciones, la misma omite consignar varios gastos efectuados y manifestados, toda vez que la misma se limitó solo a las erogaciones documentadas. De la misma no surgen las sumas mensuales y/o semanales entregadas en mano al Sr. T., tampoco se visualiza la mano de obra por las refacciones realizadas en el domicilio, de conocimiento popular que los mismos operan en el marco de la economía informal. Otros consumos que fueran previamente mencionados y no figuran, que no resultan de necesidad básica pero que si hacen al bienestar emocional del beneficiario y a su comodidad, resultan gastos en pedicura, peluquería, adquisición de gorras, chulengo para asados, transporte en taxi, perfume, reloj, bidones de agua. Esta falta de registros, por los cuales se podría haber intentado gestionar los medios para obtener comprobantes, permiten concluir que el posible saldo sin rendir resulta mucho menor a las distintas sumas que arrojan los cálculos del apoyo y los impugnantes. Vale ponderar que de los movimientos bancarios surge un depósito realizado por caja, en momentos que el apoyo ratifica su renuncia, lo que no deja duda que dicho acto fue llevado a cabo por la Sra. V., pues era la única con acceso a la cuenta. Esto debe interpretarse como buena fe por parte de la misma.-

En relación a las impugnaciones efectuadas, la mayoría giran alrededor de comprobantes que resultan ilegibles o compras en plataformas digitales que no se consideran necesarias y/o vinculado a mejor calidad de vida. He aquí que reitero que si el gasto no es de primera necesidad pero responde a un deseo del beneficiario, si hace a su satisfacción debe ser considerado. En cuanto los tickets de supermercados y/o comprobantes sin detalle de compra, deduciendo que los mismos corresponden a adquisición de alimentos y/o enseres del hogar, a las impugnaciones efectuadas no ha lugar. En cuanto a los tickets de pago de servicios públicos sin boleta original acompañada, siendo que en el momento de la renuncia de la Sra. V. los impuestos se encontraban al día, lo que da fe que los comprobantes de pago efectivamente fueron dirigidos a cancelar saldos de servicios, a la impugnación efectuada no ha lugar. Asimismo en cuanto a la duplicidad de pagos manifestada, aclárese que los servicios emiten boleta bimestral, con 2 cuotas a pagar por mes, los cuales son de idéntico valor. En cuanto a los gastos que corresponden a la Sra. V., honorarios de la abogada, pasajes en avión y uber, puesto que los mismos tuvieron que ser erogados a los fines de cumplir

el rol designado, a la impugnación no ha lugar. No debe entenderse a la actividad del apoyo como "altruismo familiar", pues no se trata de procurar el bien ajeno a costa del propio. Si la Sra V. no hubiese estado cumpliendo con las obligaciones de su cargo, no contaría con esos gastos.

Al momento de fallar, pondero que el único bien del beneficiario del proceso, administrado por su apoyo, se encuentra constituido por dos beneficios previsionales, que al momento de asumir el cargo, Noviembre /2024, ascendían a la suma de \$ 680.533,48. La obligación de la figura de apoyo de rendir cuentas fiel y documentada de los actos de su gestión, deviene de su principal función, que consiste en cuidar a la persona con capacidad restringida y sus bienes. Por tanto no debe perderse el principal objeto del Art. 130 CCyC, y todo el articulado a él relacionado, que es la protección de la persona. En tal sentido considero que atento el monto del bien denunciado del beneficiario, el cual alcanza para solventar las necesidades más básicas y algún gasto extraordinario destinado a alguna satisfacción, la administración del recurso monetario fue bien realizado, pues basta aplicar un criterio razonable y ajustado a la realidad económica del país para arribar a tal conclusión. Cabe destacar que las rendición aquí exigida no debe ser medida en términos de cantidad o volumen de lo administrado, so pretexto de razonabilidad y proporcionalidad. Tal como está acreditado se trata del ingreso del Sr. Torres para cubrir sus necesidades cotidianas, y resulta irrazonable y engorroso solicitar que se rinda todo aquello en lo que se ha gastado para cubrir las mismas.-

Dable es recordar que la ley debe ser interpretada considerando su finalidad, disposiciones de derechos humanos, principios y valores jurídicos (Art. 2 CCyC), en este orden entiendo que debe aplicarse una interpretación armónica entre el derecho interno y el paraguas normativo internacional, velando por traer una solución ajustada a la realidad y situación de cada sujeto de derecho involucrado. Desde otro extremo no se puede soslayar que exigencias como las pretendidas respecto la rendición, puede resultar desalentador y excesivo para quienes son designados y asumen el ejercicio de las personas que conforman el sistema y red de apoyo, e incluso decantar en un rigorismo formal, más como en el caso de autos que se trata de un magro aporte previsional asistencial, sin otro patrimonio a gestionar o administrar de la beneficiaria en su representación como curadora.-

En segundo lugar, debiendo expedirme en cuanto a la rendición de cuentas presentada por la Lic. Rocío Cerda Ulloa del Servicio Social del Ministerio Público, no habiéndose

presentado objeciones a la misma, solo realizando la Dra. Gomez Piva algunos señalamientos para futuras rendiciones, adelanto que procederé a aprobar la misma.-

Por lo expuesto, difiriendo con los argumentos brindados por la Defensoría Oficial y de Menores, entendiendo que un verdadero ejercicio de la tutela judicial efectiva de los intereses del Sr. Cesar Orlando Torres aconseja -conforme los fundamentos brindados- y así lo **RESUELVO:**

- 1) Aprobar la rendición de cuentas presentada por Sra. Yolanda Segunda Vera el día 27/03/2026. En consecuencia;
- 2) Tener por aceptada la renuncia al cargo como figura de apoyo del Sr. Cesar Orlando Torres ratificada en fecha 25/09/2025.-
- 3) Aprobar la rendición de cuentas presentada por la Lic. Rocío Cerda Ulloa de la Oficina de Servicio Social del Ministerio Público, organismo integrante de la red de apoyo interinstitucional del Sr. Cesar Orlando Torres, del día 15/04/2026.-
- 4) Notifíquese lo aquí dispuesto por Nota a la Sra. Vera, vía PUMA al Ministerio Público, mediante oficio a la Oficina de Desarrollo Social del MP. A cargo de representante legal .-

**Fdo. CLAUDIA VESPRINI - JUEZA DE FAMILIA**

*nsm/l.f*